



Resolución Directoral

N° 505 -2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D

Puno, 19 AGO 2025

EXPEDIENTE : 0750.
ADMINISTRADO : HANCCO TRUJILLO TEOFILA.
UNIDAD FISCALIZABLE : PROYECTO MINERO ARTESANAL DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES EN PLACERES AURÍFEROS.
UBICACIÓN : DISTRITO DE ANANEA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA, REGION DE PUNO
SECTOR : PAMPA BLANCA.

VISTO:

El Informe N° 012-2025-GRP/GRDE/DREM-PUNO/SDAA/EEFA/RCHV de fecha 28 de enero del 2025, emitido por la Subdirección de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas Puno, respecto a la inspección y/o verificación Especializada de colapso de poza en el proyecto minero artesanal de explotación y beneficio de minerales en placeres auríferos, del titular minero HANCCO TRUJILLO TEOFILA con RUC N° 10025489000, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe N° 012-2025-GRP/GRDE/DREM-PUNO/SDAA/EEFA/RCHV de fecha 28 de enero del 2025, se da a conocer el resultado de la inspección y/o verificación Especializada de colapso de poza en el proyecto minero artesanal de explotación y beneficio de minerales en placeres auríferos, del titular minero TEOFILA HANCCO TRUJILLO con RUC N° 10025489000.

Que, mediante Auto Directoral N° 04-2025-GRP/GRDE/DREM-PUNO/D de fecha 14 de enero del 2025, se aprueba el informe N° 003-2025-GRP/GRDE/DREM-PUNO/SDAA/RCHV de fecha 14 de enero del 2025 emitido por el Fiscalizador Ambiental de la Sub Dirección de Asuntos Ambientales de la DREM – Puno, respecto a la inspección y/o verificación Especializada de colapso de poza en las operaciones de HANCCO TRUJILLO TEOFILA con RUC N° 10025489000, desarrolladas en la concesión minera AFC 20 y FRANCISCO DOS, ubicados en la zona Pampa Blanca del distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina de la región de Puno.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1101 se establece medidas para el fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal, en su Artículo 7° Multas y Medidas Administrativas Aplicables que determina que las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas tipificadas en el referido artículo como infracciones, serán calificadas por las EFA como leves, graves o muy graves. Para la imposición de las infracciones se aplicará el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 3) del artículo 248° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 2° y el inciso a) de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2018-GRP-CRP, modificado mediante la Ordenanza Regional N° 014-2021-GRP-CRP, corresponde a la Dirección Regional de Energía y Minas Puno – DREM Puno, realizar la instrucción de fiscalización de las actividades bajo su competencia, a fin de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables.

Que, de conformidad con lo expuesto en el informe N° 012-2025-GRP/GRDE/DREM-PUNO/SDAA/EEFA/RCHV, cuyas copias se adjuntan y forman parte de la presente resolución, su representada habría incumplido obligaciones ambientales fiscalizables, las cuales se encuentran tipificadas como infracción administrativa; conforme se aprecia a continuación:

N°	Supuesto de hecho que incumple obligación ambiental	Obligación Ambiental Fiscalizable	Norma que Tipifica Supuesta Infracción y Sanción	Posible Sanción Aplicable	Posible Medida Correctiva
01	El proyecto minero de titularidad de Teofila Hanco Trujillo habría realizado	<ul style="list-style-type: none"> Decreto legislativo N° 1101 Decreto Supremo N° 040- 	<ul style="list-style-type: none"> TUO de la Ley N° 27444 LPAG numeral 240.2 del 	Con una sanción desde los 05 UIT a	No aplica.



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Dirección Regional de Energía y Minas



Resolución Directoral

N° 505 -2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D

Puno, **19 AGO 2025**

	actividad minera sin contar con la certificación ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> 2014-EM Decreto supremo N° 019-2009-MINAM. R.C.D. N° 018-2013-OEFA-CD. R.C.D. N° 017-2021-OEFA-CD. 	<ul style="list-style-type: none"> Art. 240 el Art. 243. Decreto legislativo N° 1101 numeral 7.2 tipificado en la tercera línea. Ordenanza Regional N° 005-2018-GRP-CRP, modificado mediante la Ordenanza Regional N° 014-2021-GRP-CRP. 	25 UIT (Grave).	
02	El proyecto minero de titularidad de Teofila Hanco Trujillo no habría realizado el reporte preliminar de la emergencia ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> Decreto Supremo N° 040-2014-EM. R.C.D. N° 018-2013-OEFA-CD. R.C.D. N° 017-2021-OEFA-CD. Ordenanza Regional N° 005-2018-GRP-CRP, modificado mediante la Ordenanza Regional N° 014-2021-GRP-CRP. 	<ul style="list-style-type: none"> TUO de la Ley N° 27444 LPAG numeral 240.2 del Art. 240 el Art. 243. Decreto legislativo N° 1101 numeral 7.2 tipificado en la tercera línea. Ordenanza Regional N° 005-2018-GRP-CRP, modificado mediante la Ordenanza Regional N° 014-2021-GRP-CRP. 	Con una sanción desde los 05 UIT a 25 UIT (Grave).	No aplica.
03	El proyecto minero de titularidad de Teofila Hanco Trujillo no habría adecuado el plan de contingencia.	<ul style="list-style-type: none"> Decreto Supremo N° 040-2014-EM. Ordenanza Regional N° 005-2018-GRP-CRP, modificado mediante la Ordenanza Regional N° 014-2021-GRP-CRP. 	<ul style="list-style-type: none"> TUO de la Ley N° 27444 LPAG numeral 240.2 del Art. 240 el Art. 243. Decreto legislativo N° 1101 numeral 7.2 tipificado en la tercera línea. Ordenanza Regional N° 005-2018-GRP-CRP, modificado mediante la Ordenanza Regional N° 014-2021-GRP-CRP. 	Con una sanción desde los 05 UIT a 25 UIT (Grave).	No aplica.
04	El proyecto minero de titularidad de Teofila Hanco Trujillo, se evidencio el colapso y desplazamiento de lodo de la poza de sedimentación, ubicación en coordenadas UTM WGS 84, E: 450520, N: 8377448.	<ul style="list-style-type: none"> Decreto Supremo N° 040-2014-EM. Ordenanza Regional N° 005-2018-GRP-CRP, modificado mediante la Ordenanza Regional N° 014-2021-GRP-CRP. 	<ul style="list-style-type: none"> TUO de la Ley N° 27444 LPAG numeral 240.2 del Art. 240 el Art. 243. Decreto legislativo N° 1101 numeral 7.2 tipificado en la tercera línea. Ordenanza Regional N° 005-2018-GRP-CRP, modificado mediante la Ordenanza Regional N° 014-2021-GRP-CRP. 	Con una sanción desde los 05 UIT a 25 UIT (Grave).	No aplica.
05	El proyecto minero de titularidad de Teofila Hanco Trujillo, se identifico zona de punto critico en la poza de clarificación (retorno) que colinda con la poza colapsada, se encuentra inestable (deslizamiento de material) lo cual representa un peligro y riesgo de colapso, ubicado en coordenadas UTM WGS 84, E: 450627, N: 8377426.	<ul style="list-style-type: none"> Decreto Supremo N° 040-2014-EM Decreto Supremo N° 010-2022-EM. 	<ul style="list-style-type: none"> TUO de la Ley N° 27444 LPAG numeral 240.2 del Art. 240 el Art. 243. Decreto legislativo N° 1101 numeral 7.2 tipificado en la tercera línea. Ordenanza Regional N° 005-2018-GRP-CRP, modificado mediante la Ordenanza Regional N° 014-2021-GRP-CRP. 	Con una sanción desde los 05 UIT a 25 UIT (Grave).	No aplica.

En tal sentido, de acuerdo al informe de supervisión directa existirían indicios suficientes de la comisión de supuestas infracciones administrativas, las cuales serán evaluadas por la Autoridad Decisora luego de iniciado el proceso administrativo sancionador. En caso de acreditarse los cargos imputados, la Autoridad Decisora determinara la responsabilidad administrativa de su representada; caso contrario, archivara la imputación o el procedimiento administrativo



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Dirección Regional de Energía y Minas



Resolución Directoral

N° 505 -2025-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D

Puno, 19 AGO 2025

sancionador.

Que, dentro de este contexto, se pone a su disposición el expediente de la referencia, a efectos de que usted, o la persona que su representada designe, tenga acceso a estos o solicite la entrega de las copias que considere pertinentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171° de la Ley N° 27444.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 017-93-EM publicada el 05 de mayo de 1993, Resolución Ministerial N° 097-93-EM-SG publicada con fecha 13 de mayo de 1993, Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM publicada con fecha 16 de abril del del 2006, Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada con fecha 18 de noviembre del 2006, Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada con fecha 16 de enero del 2008, Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM publicada el 30 de diciembre del 2009, Resolución Ministerial N° 509-2016-MEM/DM publicada el 07 de diciembre del 2016, normas que desarrolla el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional de Puno y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2024-GGR-GR PUNO de fecha 19 de diciembre del 2024**, mediante el cual se designa al titular de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al proyecto minero artesanal de explotación y beneficio de minerales en placeres auríferos, del titular minero HANCCO TRUJILLO TEOFILA con RUC N° 10025489000, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR titular minero HANCCO TRUJILLO TEOFILA con RUC N° 10025489000, un plazo legal de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de notificada la presente resolución a efecto de que formule los descargos correspondientes; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia Ambiental del Gobierno Regional de Puno, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2018-GRP-CRP, y modificado mediante Ordenanza Regional N° 014-2021-GRP-CRP.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, al titular HANCCO TRUJILLO TEOFILA con RUC N° 10025489000, con la presente Resolución y demás documentos que obran en el expediente para los fines de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. Edwin Chambilla Palomino
DIRECTOR REGIONAL